Santiago, 17 de octubre de 2005

CARTA-CIRCULAR

Bancos	**N° 479**
Sociedades Financieras	**N° 448**

ANT.: Carta Circular N° 444 Bancos y N° 425 Sociedades Financieras, de fecha 18 de marzo de 2003.

MAT.: Procedimiento sobre detección y entrega de circulante de curso legal falsificado.

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile, en uso de sus facultades legales y considerando especialmente su rol emisor, estableció el procedimiento que deben seguir las instituciones financieras al momento de detectar piezas de circulante de curso legal falsificado y la forma de hacer entrega de éstas a esta Institución o al Ministerio Público, según correspondiere.

En relación con dicha normativa y considerando la reciente entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en todo el país, se ha resuelto sustituir el procedimiento aplicable en esta materia, por el que se establece a continuación.

Las empresas bancarias y sociedades financieras que tomen conocimiento de hechos o situaciones que puedan configurar el delito de falsificación de billetes previsto en el artículo 64 de la LOC o el de fabricación de monedas falsas tipificado en los artículos 162 y siguientes del Código Penal, a través de operaciones que se realicen por su intermedio o en cualquier otra forma, deberán ajustar su acción al siguiente procedimiento:

l. Detección de Circulante falso al momento de realizar operaciones financieras. Cuando en una operación bancaria se detecte que la persona que pretenda efectuarla presenta uno o más billetes o monedas falsos, ya sea para realizar un depósito, pago o cualquier operación autorizada a las instituciones financieras, la institución financiera deberá proceder a retener los billetes o las monedas falsos e inutilizar los billetes con un timbre que lleve la palabra "FALSO" en su anverso y reverso. Además, deberá identificar al portador con su número de cédula nacional de identidad, el domicilio y, en su caso, dejar constancia de la operación que se pretendía efectuar (depósito, canje de efectivo, inversión o pago de servicios), proporcionando cualquier otro antecedente o información que pudiere servir para establecer el origen o procedencia de la tenencia del circulante falso. En estos casos, deberá completarse la parte que corresponda del formulario del Anexo N°1.

Las piezas retenidas conforme a lo indicado en este numeral, deberán entregarse junto con la información del citado Anexo Nº1, al Banco Central de Chile en la forma que se indica más adelante, lo cual es sin perjuicio de que la institución que remita los billetes o monedas, pueda denunciar también los hechos a las autoridades competentes.

2. Detección de circulante falso en los procesos internos de la institución. En caso que la institución financiera detecte, con posterioridad a la realización de las respectivas operaciones financieras, haber recibido billetes o monedas falsos, deberá ajustarse al procedimiento indicado en el numeral 1 precedente, inutilizando la o las piezas falsas y procurando determinar con la mayor diligencia posible, las circunstancias en que recibió los billetes o monedas falsos, además de proporcionar la identidad y demás datos personales de quién pudiera haberle entregado a la institución financiera respectiva dicho circulante falso, si fuere ello posible. En este caso, deberá completarse la parte que corresponda del formulario del Anexo N°1.

   Las piezas retenidas conforme a lo indicado en este numeral, deberán entregarse, junto con la información del citado Anexo, al Banco Central de Chile en la forma que se indica más adelante, lo cual es sin perjuicio de que la institución que remita los billetes o monedas, pueda denunciar también los hechos a las autoridades competentes o ejercer la acción penal que le corresponda si así lo estimare conveniente.

3. Recolección de circulante falso del público. El Banco Central de Chile, atendido el interés público comprometido, solicita que las instituciones financieras reciban en sus sucursales los billetes o monedas falsos que el público pudiera haber detectado por su cuenta. En estos casos, las personas deberán completar el formulario del Anexo N°2 para su posterior despacho, a través de la institución financiera, al Instituto Emisor.

4. Oportunidad de la entrega de la información al Banco Central de Chile. Las piezas falsas detectadas o recibidas por las empresas bancarias y sociedades financieras, conforme a lo señalado en los numerales anteriores, deberán ser entregadas al Banco Central de Chile quincenalmente, el segundo día hábil bancario siguiente al vencimiento del período que se informe, junto con acompañarse el Resumen del Anexo N°3 y los antecedentes reunidos. Para estos efectos, dichas instituciones deberán utilizar, según corresponda, los formularios contenidos en los Anexos números 1 y 2 de esta Carta Circular.

   Cuando una institución haya iniciado directamente las acciones judiciales que le correspondan poniendo, en tal caso, el circulante falso a disposición de la autoridad competente, deberá informar al Banco Central de Chile los antecedentes de la denuncia o querella interpuesta, en el Anexo N°3.

   Por su parte, el Banco Central de Chile, junto con deducir la correspondiente denuncia o querella en relación con el circulante falso que se le remita, hará entrega de las piezas falsas y sus respectivos antecedentes, al Ministerio Público.

5. Esta normativa sustituye a las circulares citadas al inicio y comenzará a regir a contar del día 1 de noviembre. En forma excepcional, la primera entrega de antecedentes al Banco Central de Chile podrá corresponder a los 30 días del mes de noviembre y efectuarse el 2 de diciembre. Posteriormente, las primeras entregas de antecedentes quincenales deberán efectuarse el lunes 19 de diciembre de 2005 y el martes 3 de enero de 2006 y así sucesivamente.

   Saluda atentamente a usted,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N°1

FORMULARIO DETECCIÓN DE CIRCULANTE FALSO

REGISTRO DE ANTECEDENTES

Datos de la Institución Financiera
Nombre, sucursal, ciudad: _____
Responsable del proceso: _____
Teléfono: _____
Fecha: _____

Datos sobre la detección
Detectado al momento en que terceros perfeccionaban alguna operación: ☐
Detectado en procesos internos de la institución: ☐

De corresponder, datos de la persona o institución a la que se retuvieron los billetes o monedas
Nombre o Razón Social:_____
Carnet de Identidad N°:_____
Domicilio:_____(calle, N°, ciudad, región)
Teléfono:_____

Cantidad (1)	Denominación (2)	Número de Serie (3)	Datos de la Operación (4)	Origen de Pieza (5)

(1): Corresponde al número de billetes o monedas (piezas) por denominación.
(2): La denominación es el valor que figura en el billete, por ejemplo $10.000.
(3): El número de serie es el conjunto de dos letras y siete números que aparece impreso en los billetes.
(4): Indicar circunstancia en que se detectó el circulante falso: a) proceso interno de la institución financera (citar si correspondió a conciliación de cajas, procesamiento mecanizado de billetes y monedas, etc.), b) retención al momento de efectuarse una operación financiera (citar si se efectuaba depósito, canje de efectivo, inversión o pago de servicios).
(5): Antecedentes complementarios, si los hay, que contribuyan a determinar el origen de las falsificaciones. Lugar donde se obtuvieron las piezas retenidas: tienda comercial, transporte colectivo, cajero automático, supermercado, restaurante, etc. En caso de contar con otros antecedentes referidos a la identidad o domicilio de la persona de la cual procede la pieza retenida, podrá consignarse en hoja de prolongación adscrita al formulario.

La retención del circulante falsificado, ha sido instruida a las instituciones financieras por el Banco Central de Chile mediante Carta Circular N° 479 del 17 de octubre de 2005.

Se deja constancia que se entregó copia del presente formulario a la persona a la cual se retuvieron las piezas individualizadas en el mismo.

_____
Firma del responsable del proceso

BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N°2

FORMULARIO PARA PRESENTAR BILLETES Y MONEDAS PRESUNTAMENTE FALSOS AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Este formulario con los billetes y/o monedas individualizados, podrá ser presentado en una Institución Financiera o ser remitidos directamente a la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas 1180, Santiago.

REGISTRO DE ANTECEDENTES

Presentado por: _____ (Nombre y Apellidos/Razón Social)
Carnet de Identidad N°_____
Domicilio :_____ (Calle, N°, Ciudad, Región)
Teléfono: _____
Fecha: _____
Entidad receptora: _____ (Nombre y Ciudad, cuando no se envían por correo al Banco Central de Chile)

DETALLE DE LOS BILLETES Y/O MONEDAS

Cantidad	Denominación(1)	Número de Serie (2)	Lugar donde se obtuvo la pieza sospechosa (3)

(1): La denominación es el valor que figura en el billete, por ejemplo $10.000.
(2): El número de serie es el conjunto de dos letras y siete números que aparece impreso en los billetes.
(3): Tienda comercial, transporte colectivo, cajero automático, supermercado, restaurante, etc.

Si el Banco Central de Chile determina que el billete o moneda son falsos, no serán canjeables y el portador perderá su valor.

_____ _____
Nº Cuenta Corriente /Institución de abono del importe de los billetes y/o monedas en caso de resultar legítimos

Firma del remitente

BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 3

RESUMEN BILLETES Y MONEDAS FALSOS DETECTADOS/RECIBIDOS DEL PÚBLICO

PERIODO_____

INSTITUCIÓN_____

Número de billetes (piezas)

	$20.000	$10.000	$5.000	$2.000 papel	$2.000 polímero	$1.000	$500
I Región							
II Región							
III Región							
IV Región							
V Región							
VI Región							
VII Región							
VIII Región							
IX Región							
X Región							
XI Región							
XII Región							
Región Metropolitana							
Total País							

Número de monedas (piezas)

	$500	$100	$50	$10	$5	$1
I Región						
II Región						
III Región						
IV Región						
V Región						
VI Región						
VII Región						
VIII Región						
IX Región						
X Región						
XI Región						
XII Región						
Región Metropolitana						
Total País						

Antecedentes de Procesos Judiciales

Identificación, en los casos que corresponda, de los procesos judiciales iniciados por las instituciones financieras